

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-4685 *Notificación de sentencia 50/2018 en divorcio contencioso 299/2017.*

Doña Mónica Valentín Barrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Castro Urdiales.

Hace saber que en este Órgano Judicial se siguen autos de divorcio contencioso 299/2017 a instancia de don JESÚS MARÍA ODRIOZOLA GARCÍA, frente a doña CRISTIANY PEREIRA NUNES, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 2 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 50/2018

En Castro Urdiales, a 2 de mayo de 2018.

Vistos por mí, doña BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Castro Urdiales, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO número 299/2017, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Aldaz Antia, en nombre y representación de don JESÚS MARÍA ODRIOZOLA GARCÍA, formulada contra doña CRISTIANY PEREIRA NUNES, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los pronunciamientos inherentes del artículo 102 CC, esto es:

- 1.- Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.
- 2.- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, de conformidad con el artículo 458 LEC (Ley 37/2011 de Medidas de Agilización Procesal). Dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 100

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad BANCO SANTANDER en la Cuenta Expediente correspondiente, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (Disposición Adicional 15ª LOPJ tras la reforma por LO 1/2009, 3 de noviembre).

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo, doña BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Castro Urdiales.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe en Castro Urdiales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña CRISTIANY PEREIRA NUNES, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 15 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia.
Mónica Valentín Barrero.

2018/4685